

#3517

P/7342
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 18/83

Res que aprueba el contrato
de suscripción por el Gobierno
y la compañía Seaboard Do-
minicana de petróleos, e por
a.

6 Papezas



Comisión *Agua y Cultura*
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 MAY 1943

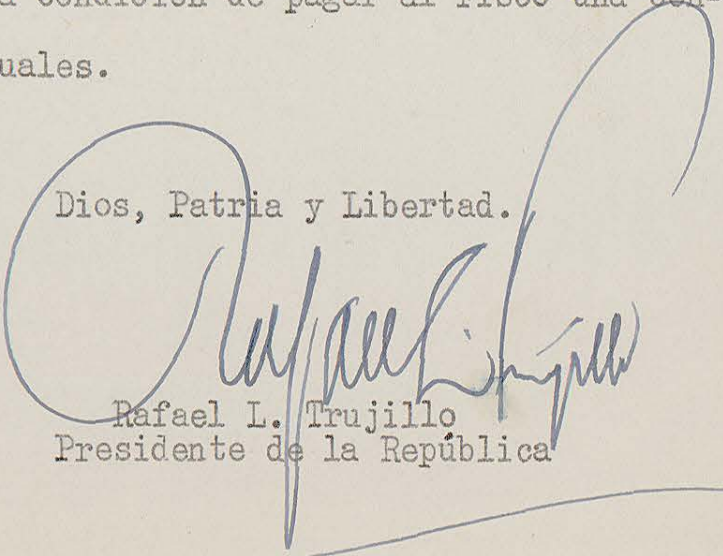
Número: 11103

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 del presente mes, por virtud del cual la citada Compañía podrá tomar 0,005 metros cúbicos por segundo de las aguas de los ríos Jura e Irabón para utilizarlas en la perforación de pozos petrolíferos, a condición de pagar al Fisco una contribución de \$200.00 anuales.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/7342

Entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante se denominará el Gobierno; y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., Compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en un apartamento del Edificio Copello sito en la calle El Conde esquina Sánchez de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Administrador Delegado señor J. W. Lewis, ciudadano americano, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 27714, Serie -I-, Sello No. 10 y 12 para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO, la Compañía es concesionaria de derechos mineros para la exploración y explotación de petróleo en determinadas regiones del país; que al amparo de sus concesiones y de acuerdo con las leyes sobre la materia, la Compañía tiene necesidad de perforar pozos para la localización y extracción de petróleo;

POR CUANTO, la Compañía necesita cierta cantidad de agua para emplearla en la perforación de los pozos; que de acuerdo con la Ley No. 124, sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de noviembre de 1942, los particulares que deseen hacer uso de aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas; que de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la citada Ley los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos por la utilización de aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren también con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

POR CUANTO la Compañía ha solicitado del Poder Ejecutivo, en

fecha 25 de enero del año en curso, se la autorice a tomar agua hasta la cantidad de 0,005 metros cúbicos por segundo, de los ríos Jura e Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos;

POR TANTO, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la citada Ley de Aguas, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- El Gobierno autoriza a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., a tomar agua de los ríos Jura e Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, hasta la cantidad de 0,005 metros cúbicos por segundo, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos.

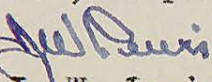
Art. 2.- La Compañía tomará el agua que se la autoriza en el artículo anterior, por medio de tuberías, y se compromete a pagar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos) por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

Art. 3.- El presente contrato estará vigente y efectivo mientras duren los trabajos de perforación de los pozos petrolíferos que la Compañía se propone hacer en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, y la citada Compañía se compromete, tan pronto como dé por terminados los trabajos de perforación de pozos en la región indicada, a comunicarlo así al Poder Ejecutivo para proceder a la resolución de este contrato.

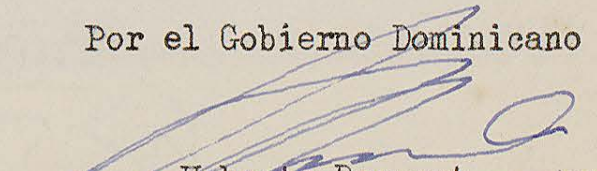
Art. 4.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley No. 124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día *doce* del mes de mayo del año 1943.

Por la
Compañía Seaboard Dominicana de
Petróleo, C. por A.


J. W. Lewis

Por el Gobierno Dominicano


Huberto Bogaert
Sec. de E. de Agricultura, In-
dustria y Trabajo.

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO
SOBRE EL CONTRATO SUSCRITO POR EL GOBIERNO Y LA COMPAÑIA
SEABOARD DOMINICANA DE PETROLEO C. por A.

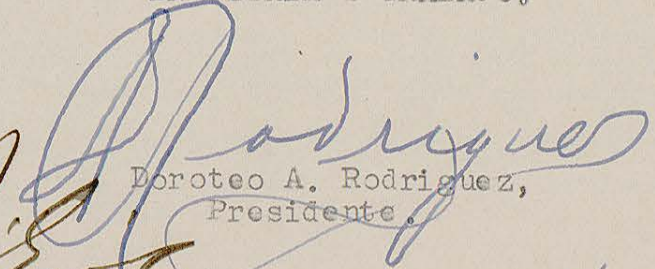
Señores Senadores:

En la sesión de ayer esta Comisión recibió el encargo de estudiar el contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petroleo, C. por A., sometido a la consideración del Senado por el Hon. Presidente de la República con su mensaje No. 11103 del 18 del mes en curso.


Vuestra Comisión tiene a bien recomendar su aprobación al Senado, despues de haber hecho el estudio minucioso de dicho Contrato, habida cuenta de que los términos del referido convenio están ajustados a lo prescrito por la Ley No. 124 sobre Distribución de Aguas Públicas, a la vez que beneficia al Fisco con una contribución de \$200.00 anuales por la toma de 0,005 metros cúbicos por segundo de las aguas de los rios Jura e Irabón.

Salvo otro criterio del Honorable Senado de la República.

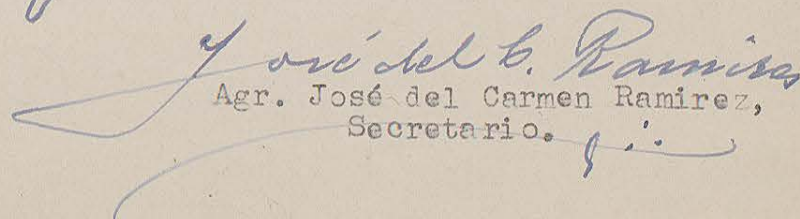
POR LA COMISION DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO.



Doroteo A. Rodríguez,
Presidente.



José García,
Vicepresidente.



José del C. Ramírez,
Agr. José del Carmen Ramírez,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Mayo 20 de 1943.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 25-43.-

549


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #11103 de fecha 18 de mayo de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 del presente mes.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Resolución y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4342

548


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 25-43.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Resolución aprobatorio del contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 del presente mes, por virtud del cual la citada Compañía podrá tomar 0,005 metros cúbicos por segundo de las aguas de los ríos Jura e Irabón para utilizarlas en la perforación de pozos petrolíferos, a condición de pagar al Fisco una contribución de \$200.00 anuales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

Anexo: Mensaje #11203 del Poder Ejecutivo.-

201/7353



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. en fecha 12 de mayo de 1943;

RESUELVE:

UNICO:-Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 de mayo de 1943, por virtud del cual la citada Compañía podrá tomar 0.005 metros cúbicos por segundo de las aguas de los ríos Jura e Irabón para utilizarlas en la perforación de pozos petrolíferos, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante se denominará el Gobierno; y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., Compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en un apartamento del Edificio Copello sito en la calle El Conde esquina Sánchez de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Administrador Delegado señor J. W. Lewis, ciudadano americano, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 27714, Serie-I, Sello No. 10 y 12 para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO, la Compañía es concesionaria de derechos mineros para la exploración y explotación de petróleo en determinadas regiones del país; que al amparo de sus concesiones y de acuerdo



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3^a LEGISLATURA *Quinto* 1943

ENCUERRADA AL No. 173

en el mes de... del mes de...
de... de... de...
Y Decretos votados por el Senado.
Y consta de...
hojas escritas en máquina é razón de do...
espacios interlineales.

Madre Trinidad... Mayo de 1943

Jose de los Osos...



CONGRESO NACIONAL

 Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Sea-
 ASUNTO: board Dominicana de Petróleo, C. por A.- PAG. No. 2.

con las leyes sobre la materia, la Compañía tiene necesidad de perforar pozos para la localización y extracción de petróleo;

POR CUANTO, la Compañía necesita cierta cantidad de agua para emplearla en la perforación de los pozos; que de acuerdo con la Ley No.124, sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de noviembre de 1942, los particulares que deseen hacer uso de aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas; que de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la citada ley los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización de aguas públicas con fines industriales se registrarán por los contratos que se celebren también con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

POR CUANTO la Compañía ha solicitado del Poder Ejecutivo, en fecha 25 de enero del año en curso, se le autorice a tomar agua hasta la cantidad de 0.005 metros cúbicos por segundo, de los ríos Jura e Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos;

POR TANTO, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la citada Ley de Aguas, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art.1.-El Gobierno autoriza a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., a tomar agua de los ríos Jura e Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, hasta la cantidad de 0.005 metros cúbicos por segundo, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos.

Art.2.-La Compañía tomará el agua que se la autoriza en el artículo anterior, por medio de tuberías y se compromete a pagar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos) por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

Art.3.-El presente contrato estará vigente y efectivo mientras duren los trabajos de perforación de los pozos petrolíferos que

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^o LEGISLATURA *Ord. de L. 43*

REGISTRADA AL No. *173*

de el *17* de mayo del Libro Jema.

de *3* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *7* referidos por el Senado

y consta de *7*

hojas escritas en máquina a razón de dos

especificaciones interlineares.

Ord. de *25* Mayo 19*43*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Seaboard
 ASUNTO: Dominicana de Petróleo, C. por A.-

PAG. No. 3.

la Compañía se propone hacer en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, y la citada Compañía se compromete, tan pronto como dé por terminados los trabajos de perforación de pozos en la región indicada, a comunicarlo así al Poder Ejecutivo para proceder a la resolución de este contrato.

Art.4.-El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley No.124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día doce del mes de mayo del año 1943.

Por la
 Compañía Seaboard Dominicana de
 Petróleo, C. por A.

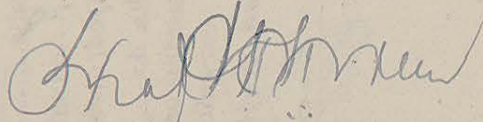
fdo. J. W. Lewis

Por el Gobierno Dominicano

fdo. Huberto Bogaert
 Sec. de E. de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


 M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente.-


 Rafael F. Bonnelly
 Secretario.


 Moisés García Mella
 Secretario.

FAM/.

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3^a LEGISLATURA *Dictado* de 1943

REGISTRADA AL No. 173

del libro letra. de el folio. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1110

hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 17 Mayo 1943

Jefe de las Oficinas



Manuel...



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

629

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de mayo del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 548, de fecha 25 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de Resolución aprobatorio del contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 del presente mes, por virtud del cual la citada Compañía podrá tomar 0,005 metros cúbicos por segundo de las aguas de los ríos Jura e Irabón para utilizarlas en la perforación de pozos petrolíferos, a condición de pagar al Fisco una contribución de \$200.00 anuales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/7354



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

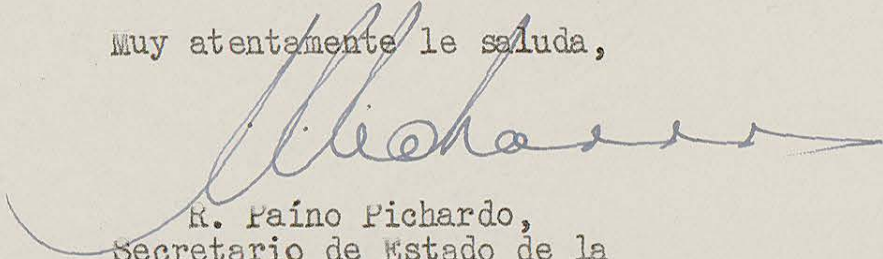
Núm. 12261

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de junio de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Compláceme informarle, para su conocimiento y fines procedentes, que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha 29 de mayo último y registrado bajo el No. 305, la Resolución votada por el Congreso Nacional, mediante la cual se aprueba el contrato suscrito en fecha 12 de mayo de 1943, entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., sobre toma de agua en los rios Jura e Irabón, a condición de pagar al Fisco una contribución de \$200.00 anuales.

Muy atentamente le saluda,



R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia